

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de abril de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ, notificado personalmente por la Secretaría del despacho, en el término de traslado, contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin formular excepciones de mérito. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200137**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
"COLOMBIACOOP"
DEMANDADOS: LIDA ROCIO ROJAS SILVA,
GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y
JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 10 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que los ejecutados fueron notificados personalmente en este despacho judicial y dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

II. ANTECEDENTES:

La **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP"** inició ejecución en contra de **LIDA ROCIO ROJAS SILVA, GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ**, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare N° 2615435, con fecha de creación 15 de octubre de 2020.

El mandamiento de pago se libró por auto del 10 de octubre de 2022, acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado personalmente junto con el auto de corrección adiado 24 de octubre de 2022, a la demandada LIDA ROCIO ROJAS SILVA el día 13 de febrero de 2023 y al demandado GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL el 22 de febrero de 2023, quienes dejaron vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

El 28 de marzo de 2023 se notificó personalmente el demandado JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ, y en el término de traslado contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin formular excepciones y solicitando al Juzgado se ordene seguir adelante con la ejecución.

III. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 27 del 3 de mayo de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

IV. TESIS DEL DESPACHO:

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, en consideración a que dentro de la oportunidad procesal no se presentaron excepciones y no se acreditó el pago de la obligación.

V. CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y **condenar en costas al ejecutado**".*

De acuerdo con la norma señalada y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca exclusivamente en el pagaré N° 2615435, con fecha de creación 15 de octubre de 2020, el cual no fue rebatido por la parte pasiva quienes estando debidamente notificados, en el ejercicio del derecho de contradicción no propusieron excepciones de mérito ni pagaron lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., con condena en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP"**, en contra de **LIDA ROCIO ROJAS SILVA, GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ**, conforme a los términos del mandamiento de pago adiado 10 de octubre de 2022 y de la providencia del 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$750.407, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f729c8ca47e4e3743ae03374932e289c146b10558c34b8a037e02b9e6a3c8ec**

Documento generado en 02/05/2023 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>